

1508

36

318

Expediente promovido, por los Empleados

Subalternos de este Real ^{Supl.} Gral. de Min.^a

1788

Sobre: Que se les de, la Grati-

ficacion de Aguinaldos,

700

que les está anexa-

da, p.^r los Sres.

de la Jun-

ta Gral.

TH-AD1

CATA:07

DOC:240

FOL: 06 (+carátula)

56



En quartillo.

1

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-
TOS Y SIETE.

VALLE

Para el Reyno de las Indias para los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

res. *[Signature]*
SS. del R. Fral. g. de Miner.

Los Subalternos de este R. Fral, que esta humilde
Representacion subscriben, paxuen ante V.S. con el devido
respeto, y dicen: Ille es llevado el caso de contribuir a las
la gratificacion de Aguinaldos que se acordò, y resolvió en
la Junta General que se hizo en 27. de Enero de 1807.
p. que se tuvo presente lo acostumbrado en el R. Fral.
del Consulado con sus Dependientes, y así mismo las om-
nimodas facultades ultimamente concedidas p. el Soberano,
à los Señores Ministros en Juntas Generales, de poder
disponer de los fondos, como lo verificaron en
aquel entonces, con arreglo à los R. O. de S. de Febr.
de 1793. y 12. de Marzo de 1794. los mismos que se
mandaron guardar, y cumplir en 25. de Mayo de 1805.
y en su observancia se acordò à los Suplicantes, con la
gratificacion de cinquenta pesos à cada uno, concedidos annu-
almente en dicha Acta de 27. de Enero de 807. con la
calidad de que las Vacantes de Empleados en lo sucesivo, re-
caigan sus nombramientos en Mineros, p. q. disfruten
de esa gratificacion que los Suplicantes, vinieron à conseguir.

à las veinte años de servicio. Y aunque en el proximo año
 pasado de 1807, no recibieron ni un solo medio de dichos
 aguinaldos, à causa de la enajenacion de los fondos, no siendo
 este, justo merito, p. la suspension de una gracia concedi-
 da por los que pudieron, y tuvieron facultad p. ello,
 declarada por el Soberano, y de una solida razon que
 se han expuesto, ocurrieron los Suplicantes al piadoso Co-
 razon de V.S. reclamando dicha gratificacion, para repa-
 rar con el perjuicio que se les ha irrogado en el año
 anterior, por no haberles dado ese socorro con que cu-
 eman para auxilio de las necesidades q. les asientan,
 y son consiguientes à un sueldo exiguo, que à las ve-
 ces aun no les alcanza p. su diaria precisa manuten-
 sion; Todo lo que juramentamente se tuvo presente en la in-
 tida Junta, en q. fueron agraviados. Por todo lo qual
 V.S. piden, y suplican, que en uso de sus pidades, se sirva dar
 cumplimiento à lo resuelto en la enunciada Junta ojal
 por ser con de justicia, que piden, y esperan alcanzaran
 de su notorio acreditado zelo.

Dn. Fr. Xavier Larrea
 Fr. Antonio de Morote
 Joaquin de Mizpirta

Ant. Guierres
 Joaquin Corio
 Antonio Cruzado

Lima

Dis^{re} 23. E. 1808.

2

Por preceptado pongare copia certificada
de la Acta q. se cito, y parare al Sr.
Director -



El Director visto un Expediente de un que halla
fuera de proposito, y malquiere la Junta, peticion de
algunos dignos dependientes la Acta sobre q. se fundan,
peticion de las Ordenes de S. M., facultades que da a
la Junta General, Comendador del Sr. Fr. de Mexico,
y Comandante de esta Capital, tratandose por este medio
supleniendo a la Superioridad, a sus p. otros fines,
y a quien sobran facultades p. corregir, y enmendar
lo que la Junta ojal. pudiera disponer, sin condescender
a las circunstancias locales, y de mas q. se previenen
tan de necesidad, como viene habiéndose el Director con
Exposicion en dos oportunidades, con respeto a los
quinientos pesos q. se mandaron aumentar por esta
Junta ojal, a los SS. Diputados, con tanta libertad
de entendimiento de q. es indispensable se consideren las
circunstancias, como lleva dicho: En su consecuencia es
de dictamen el Director, q. el Sr. Fr. considerando el merito, y

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reyendo de S. M. el Señor Don

Para los Años de 1808 y 1809.

Juan Antonio VII.

trabaja de los dependientes, de quien juramente sobre el convenio que se solicita, y en que

no deve haver la menor exaccion, atendido especialmente el merito del Señor que todo lo trabaja, y el de D.ⁿ Antonio Guzman, como es constante y publico:

Que es quanto puede decir en el particular en cumplimiento de la obligacion q. tiene jurada, y pasada. Lima y Diciembre 24. de 1.808

[Signature]
Merced Valladares

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Del Reynado de ~~Don~~ los Años de 1806 y 1809.

Al. el Señor Don Fernando VII.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete de Enero de mil ochocientos siete. Oydos los Señores Administrador, Director, Diputado, Generales, y los Apoderados de los Fueros que en las anteriores Actas se citan, juntos y congregados en este Real Tribunal para tratar los asuntos del Fincino, se dio principio en la forma siguiente = Primeramente se hizo presente un Escrito del Coronel Don Juan Garzer, abuelto Conjuex de Alzadas, en que expone que la asignacion de los ejercicios puros que avia gozado de toda su vida sea muy corta para compensar los gastos de Honorario que tenia que satisfacer a los Abogados que le prestaban victamora en los muchos Negocios que pendian en Alzadas, y habiendose tenido ala Vista con los fundamentos que por esta parte se deduxeron, el Real Oydor de cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres, dirigido a Nueva España, en el qual se apremia, y abona a los Conjuexes de Alzadas mil pesos de sueldo, en fin de que no sufran de su bolsillo los Honorarios de los Letrados, con quienes se consultan para asegurar sus determinaciones.

#

cuyo Real Orden se ha dignado el Soberano por otro
de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cinco,
se adopte en este Real Tribunal, segun sus Lo-
cales circunstancias. Acordaron todos los Vocales,
y asi mismo los Señores Ministros de este Tribu-
nal, que al Consueo abuelo Don Juan Garza que
ha servido este Oficio por el tiempo de tres años, y
percibido en ellos la Cantidad de ochocientos pesos
avisar, los seiscientos en razon de los doscientos
que han gozado en cada un año, y los doscientos
mas en virtud de Superior Decreto de siete de
Marzo del año proximo pasado de mil ocho-
cientos seis, para indemnizarle los cossecibo-
gastos de honorarios que havia sufrido en el fe-
zerido año, por las muchas causas que avian
ocurrido al Juzgado de Alzadas, y como tratando
de arreglarle los sueldos de estos Consueos, a
trescientos pesos en cada un año, teniendo por
tanto havavelle contribuido en los tres, al indi-
cado Don Juan, novecientos pesos; siendo asi que
ha recibido ochocientos en el modo expuesto: Convi-
nieron en que se le diesen los siete restantes partici-
pandole esta Revolucion, como tambien la de arreglar
los sueldos en lo subscribo a los Señores Consueos
atruentados pesos en cada un año, con proporcion
a los quinientos que gozan en el de Nueva España.

na; a la Superioridad con el Oficio de Estilo para su
Aguinaldo y aprobación, y cumplimiento = Así mismo se hizo
presente un Escrito de los Subalternos del Real Tri-
bunal de Minería en que solicitaban una Gratifi-
cación con título de Aguinaldo en las Sarguas
de Navidad, a exemplo de lo que se acostumbraba
en el Real Tribunal del Consulado con sus Depen-
dientes fundaron igualmente su solicitud en su
dilatación de este Real Tribunal, coste su-
ya Carencia del País; y sobre todo, la ninguna In-
esperanza de suceso en sus Empleos por estarse
Verdeada, platicando ciertos juratos motivos,
que se prepararon prevenido en la Real Orde-
nanza de Minería, para que en este Juzgado, en lo
que no estubiere decidido se arregle la practica
y estilo del Consulado de Comercio; estando
en uso en el de esta Capital, las Gratificaciones
de sus Dependientes, se verifique lo mismo con
los de este de Minería, con la cantidad de que quise-
do vacasen las Plazas de estos, y ocupen en ellas
a Mineros que por su merecimiento el destino,
y fides de ellos sus Hijos, teniendo la idoneidad,
y aptitud bastante para el Servicio, lo que con-
taron, designando la Cuota de suigenta para
a cada Subalterno, de los que se presentaron



SELLO CUARTO, VN & VAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don

Fernando VI

que fueron los siguientes Secretario= Oficial
Mayor= Oficial Segundo de Secretaria= Oficial
Mayor de Contaduría= Escribanos= Notario Porte-
not= Cuya Qualificación haciendo anualmen-
te interviene por el Jaque de este Real Audiencia, que se apli-
caren a los gastos de este Real Tribunal; y se entenderan
conientes desde la Carga de Navidad, proximo pa-
sada de mil ochocientos seis, en que esta blanon
su solidez. Con lo que se concluye esta Acta
que firmaron dichos Señores de que Certifico=
Alvarez= Villalva= Mota= Pano= Pico= Ju-
cin= Osambela= Cono= Lopez= Tordani=
Parrambuan= Arguilo= Guerra= Yarriza=
Domingo Calero Secretario

Copia a la letra de la Acta suvo incarta que Original se
halla en el Libro de Acuerdos de este Real Tribunal de que Cer-
tifico, y para que conste de la presente en virtud de Cero de
ocho de la fecha en Lima, y Diciembre veinte y tres de mil ocho-
cientos ocho años

Domingo Calero

Lima y En.º 3.º de 1809.

Visto con lo expuesto p.º el S.º Director, Gu-
ardado, y cumplare lo referido, en la Turna
Grat. celebrada en veinte y siete de En.º de octoni-
emas siete, Entregandose en su consecuencia
à los subalternos de este Real Grat. la gra-
tificacion de Aguinaldo, q.º en ella se acordó, re-
servandose p.º la primera, q.º se verifique
lo q.º en el mismo particular correspondia
al Oficio de este importante Cargo, y
dependiente q.º recomienda el ministro
à la Direccion —

Pedro Man. de Baza Domingo de S.º
Sebast. de
Hernandez
Andres Galero
n.º

En qu[il]lo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reg[ist]ro de S. M. el Rey Don los años de 1806 y 1807 Fernando VII.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates.]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

los Años de 1806 y 1807.

res
SS. del R. Fral y Junta gen. de Minería.

Los Subalternos de este R. Fral. que este subroxiuimos con el debido respeto parecemos ante V. SS. y decimos: Fue en la Junta general celebrada en 27. de Enero del año del 807. los señores Ministros que se congregaron para ella, atendiendo a nuestras escasas Dotaciones, necesidades con- siguientes, y ninguna esperanza de aumento q. no haberya en nuestros destinos, mudos apiedad, y a exemplo del Real Tribunal del Consulado de esta Capital, nos hicieron a cada uno la dignacion, o gratificacion de cinquenta p. por Pasqua de Navidad, con titulo de Aquinaldo.

En su virtud percivimos los cinquenta pero de la proxima Pasqua del año de 806; pero haviendo llegado la Pasqua de 807. y no haviendorenos dado la gratificacion de aquel año, hicimos nuestro recurso on el año de 808. y seros dieron los cinquenta res- pectivos a este año, menos los del año anterior, man- dandose cumplir dicha Acta por Auto de 3. de En. de 809. Y haviendo llegado la Pasqua de este año, no hemos percivido todavia la gratificacion respectiva a ella, segun la gracia Concedida por dicha Junta general en la Acta citada, y Auto de este R. Fral, mandandose guardar, y cumplir, como todo consta del Expediente que acompaña.

Este socorro que parece tan corto, pues consta de un real sueldo de gratificacion adquirida al cabo de veinte años de servicio, es de nuestro Alivio

a nuestras necesidades, y no conformandose con
 el picadero Comaron de W.S. el que no seamos
 aliviados con esta corta sacana concedida, y
 Aprobado. Por tanto
 A W.S. pedimos, y suplicamos que en fuerza de dicho
 Acta de p. 3 y su Auto de Aprobacion de p. 5
 se sirva mandarnos se nos embarguen la graduacion
 de esta Parquia proxima de 309. y la que desamó
 de percibir respectiva al año de 307. pues lo
 motivo que influyeron para que percivimos
 el año de 306. son los mismos que p. la graduacion
 que recibimos el año de 305. y las que reclamamos
 de 307. y 309. vencidas, y por cobrar; cuya gracia
 esperamos alcanzar de la Justificacion, y
 piedad de W.S.

Juan Antonio Morales
 Joaquín de Mizpirtal

Ant. Encierres
 Joaquín Cosío

Antonio Cuadrado

Lima y Enero 11. de 1860.

Guardese y cumplase la cosa que se cita,
 y en su consecuencia practiquese como se
 pide p. los emp. de este Trib.

[Signatures and stamps]